

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

Intereses de demora (artº. 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, determinará el devengo de intereses de demora, hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria.

#### Recursos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento

La Alcaldesa-Presidenta, documento firmado electrónicamente.

## A N U N C I O

**6861**

**143882**

Dña. M<sup>a</sup> Macarena Fuentes Socas, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de contribuyentes por las tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre septiembre/octubre del año dos mil diecinueve.

Segundo: se establece un plazo de cobranza en período voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de dos meses, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a 15 de noviembre de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, María Macarena Fuentes Socas, documento firmado electrónicamente.

## VALVERDE

## A N U N C I O

**6862**

**143337**

Aprobada definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Valverde por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), adoptado en sesión de 17 de diciembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y

en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación con el artº. 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, se procede a la publicación de la normativa del documento complementario del PGO de Valverde, según acuerdo de la COTMAC de 29 de mayo de 2002, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artº. 65.2 de la Ley 7/85.

La aprobación definitiva del Plan General produce los efectos que establece el artº. 44.1 del Texto Refun-

dido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, y contra dicho acuerdo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

## ANEXO:

## NORMATIVA

<u>Anterior</u>	<u>Nueva</u>
<p>.III-2*9</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar.</p>	<p>.III-2*9</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar. Las instalaciones y las técnicas de regadío solo serán autorizables cuando su función sea exclusivamente la de riego de apoyo para los productos tradicionales de medianías (agricultura, ganadería) cultivados sin alterar la parcelación tradicional ni la red de caminos.</p>
<p>.III-4*13</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención escalonados, con tramos de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar.</p>	<p>.III-4*13</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención escalonados, con tramos de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar. Las instalaciones y las técnicas de regadío solo serán autorizables cuando su función sea exclusivamente la de riego de apoyo para los productos tradicionales de medianías (agricultura, ganadería) cultivados sin alterar la parcelación tradicional ni la red de caminos.</p>
<p>.III-5*11</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención escalonados, con tramos de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar.</p>	<p>.III-5*11</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención escalonados, con tramos de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar. Las instalaciones y las técnicas de regadío solo serán autorizables cuando su función sea exclusivamente la de riego de apoyo para los productos tradicionales de medianías (agricultura, ganadería) cultivados sin alterar la parcelación tradicional ni la red de caminos.</p>
<p>.IV-2*13</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención escalonados, con tramos de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar.</p>	<p>.IV-2*13</p> <p>Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención escalonados, con tramos de 3 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar. Las instalaciones y las técnicas de regadío solo serán autorizables cuando su función sea exclusivamente la de riego de apoyo para los productos tradicionales de medianías (agricultura, ganadería) cultivados sin alterar la parcelación tradicional ni la red de caminos.</p>

<p>.V-1*11</p> <p>Coefficientes de homogeneización en Puerto de La Estaca: <math>\lambda = 117/100</math> y <math>117/80</math>.</p> <p>Cuadro del sector Puerto de La Estaca (antiguo plan parcial).</p> <p>Cuadro aprovechamiento urbanístico medio del suelo urbanizable sectorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie global ..... 435111 m<sup>2</sup>s</li> <li>• Edificabilidad global ..... 142119 m<sup>2</sup>t</li> <li>• Edificabilidad media ..... 0,327 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s</li> <li>• Aprovechamiento global ..... 202344 uda</li> <li>• Aprovechamiento medio .... 0,465 uda/m<sup>2</sup>s</li> </ul> <p>El aprovechamiento urbanístico medio de los sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado diferido oscilará entre un mínimo de 0,433 uda/m<sup>2</sup>s y un máximo de 0,500 uda/m<sup>2</sup>s: de un 7,5% por debajo a un 7,5% por encima del medio del suelo urbanizable sectorizado.</p>	<p>.V-1*11</p> <p>Coefficientes de homogeneización en Puerto de La Estaca [se eliminan].</p> <p>Cuadro del sector Puerto de La Estaca (antiguo plan parcial) [se elimina].</p> <p>Cuadro aprovechamiento urbanístico medio del suelo urbanizable sectorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie global ..... 365681 m<sup>2</sup>s</li> <li>• Edificabilidad global ..... 112842 m<sup>2</sup>t</li> <li>• Edificabilidad media ..... 0,309 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s</li> <li>• Aprovechamiento global ..... 168090 uda</li> <li>• Aprovechamiento medio ..... 0,460 uda/m<sup>2</sup>s</li> </ul> <p>El aprovechamiento urbanístico medio de los sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado diferido oscilará entre un mínimo de 0,425 uda/m<sup>2</sup>s y un máximo de 0,494 uda/m<sup>2</sup>s: de un 7,5% por debajo a un 7,5% por encima del medio del suelo urbanizable sectorizado.</p>
<p>.V-2*3g)</p> <p>Turístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el núcleo de Valverde: establecimientos en casco urbano residencial de carácter no turístico que cumplan los estándares de infraestructura y servicios del artículo 8 del decreto 10/2001, de 22 de enero, de estándares turísticos, hasta una capacidad máxima de 100 plazas.</li> </ul>	<p>.V-2*3g)</p> <p>Turístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el núcleo de Valverde: establecimientos hoteleros en casco urbano residencial de carácter no turístico que cumplan los estándares de infraestructura y servicios del artículo 8 del decreto 10/2001, de 22 de enero, de estándares turísticos, hasta una capacidad máxima de 100 plazas.</li> <li>• En los enclaves costeros delimitados en el plan insular de ordenación se autoriza el uso turístico con los parámetros y condiciones previstos en el PIO o que prevean sus instrumentos de desarrollo.</li> </ul>
<p>.V-3*3</p>	<p>.V-3*3 [se añade la letra h):]</p> <p>En los enclaves costeros delimitados en el plan insular de ordenación se autoriza el uso turístico con los parámetros y condiciones previstos en el PIO o que prevean sus instrumentos de desarrollo.</p>
<p>.V-4*4</p>	<p>.V-4*4 [se añade la letra h):]</p> <p>En los enclaves costeros delimitados en el plan insular de ordenación se autoriza el uso turístico con los parámetros y condiciones previstos en el PIO o que prevean sus instrumentos de desarrollo.</p>
<p>.VI-1*10</p> <p>Coefficientes de homogeneización en Puerto de La Estaca: <math>\lambda = 117/100</math> y <math>117/80</math>.</p> <p>Cuadro aprovechamiento urbanístico medio del suelo urbanizable sectorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie global ..... 435111 m<sup>2</sup>s</li> <li>• Edificabilidad global ..... 142119 m<sup>2</sup>t</li> <li>• Edificabilidad media ..... 0,327 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s</li> <li>• Aprovechamiento global ..... 202344 uda</li> <li>• Aprovechamiento medio ..... 0,465 uda/m<sup>2</sup>s</li> </ul> <p>El aprovechamiento urbanístico medio de los sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado diferido oscilará entre un mínimo de 0,433 uda/m<sup>2</sup>s y un máximo de 0,500 uda/m<sup>2</sup>s: de un 7,5% por debajo a un 7,5% por encima del medio del suelo urbanizable sectorizado.</p>	<p>.VI-1*10</p> <p>Coefficientes de homogeneización en Puerto de La Estaca [se eliminan].</p> <p>Cuadro aprovechamiento urbanístico medio del suelo urbanizable sectorizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie global ..... 365681 m<sup>2</sup>s</li> <li>• Edificabilidad global ..... 112842 m<sup>2</sup>t</li> <li>• Edificabilidad media ..... 0,309 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s</li> <li>• Aprovechamiento global ..... 168090 uda</li> <li>• Aprovechamiento medio ..... 0,460 uda/m<sup>2</sup>s</li> </ul> <p>El aprovechamiento urbanístico medio de los sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado diferido oscilará entre un mínimo de 0,425 uda/m<sup>2</sup>s y un máximo de 0,494 uda/m<sup>2</sup>s: de un 7,5% por debajo a un 7,5% por encima del medio del suelo urbanizable sectorizado.</p>

## PLANOS

Se sustituyen los siguientes:

4	Usos globales, clases y categorías de suelo .....	1/5000
6	Usos globales, clases y categorías de suelo .....	1/5000
11	Usos globales, clases y categorías de suelo .....	1/25000
12	Categorización del suelo rústico .....	1/25000
13	Suelo urbano .....	1/25000
14	Suelo urbanizable .....	1/25000
15	Usos residenciales .....	1/25000
16	Usos industriales y terciarios .....	1/25000
17	Sistemas generales .....	1/25000
32-1	Puerto de La Estaca .....	1/1000
32-1A	Puerto de La Estaca. Aparcamientos. Electricidad .....	1/1000
32-1B	Puerto de La Estaca. Saneamiento .....	1/1000
32-1C	Puerto de La Estaca. Agua .....	1/1000

Se elimina el siguiente:

32-2	Puerto de La Estaca _2 .....	1/1000
------	------------------------------	--------

Valverde, a 14 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, documento firmado electrónicamente.

## VILLA DE EL SAUZAL

### A N U N C I O

**6863**

**147792**

Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1572/2019, de 20 de noviembre de 2019, del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se convocan subvenciones de ayudas individuales para las personas con discapacidad y tercera edad, para el año 2019.

BDNS (Identif.): 482961.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

Ser vecinos/as de El Sauzal. Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ilustre Ayuntamiento.

Encontrarse en un estado o situación tal que justifique el otorgamiento de la ayuda, debidamente acreditado en el Informe Social.

Ayudas de tercera edad: tener 60 años cumplidos antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Ayudas a discapacitados: tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración